



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 01 de septiembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que por error involuntario no se había incluido en el expediente digital respuesta dada por la CRA al requerimiento hecho por el despacho, teniendo en cuenta que el mismo llegó al buzón de correo no deseado, el cual no es revisado diariamente, y no a la bandeja de entrada. Sírvasse proveer.



Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 08 de septiembre de 2023

Naturaleza	:	Ejecutivo
Radicación	:	81-001-33-33-002-2018-00173-00
Demandante	:	Energía 5 SAS
Demandado	:	Emserpa EICE ESP
Providencia	:	Auto requiere a la CRA
Consecutivo	:	00803

Antecedentes

Mediante auto del 25 de julio de 2023 el despacho negó la solicitud de entrega de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, con base en que el poder aportado no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 ni en el artículo 74 del CGP.

En el mencionado auto se indicó que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA- no dio respuesta al requerimiento hecho por el despacho el 06 de julio del año en curso, para que precisara el alcance del oficio remitido de su parte, puesto que no era claro si se trataba de una solicitud de embargo de remanentes o de una simple información del estado del proceso.

Según se indica en constancia secretarial¹, por error involuntario no se incluyó en el expediente digital la respuesta dada por la CRA al requerimiento hecho, porque la misma llegó al buzón de correos no deseados el pasado 10 de julio hogaño, el cual no es revisado a diario y solo se percató de ello después de emitido el auto del 25 de julio.

¹ Archivo 13InsormSecretarial.pdf del expediente digital

Consideraciones

Al revisarse la respuesta de la CRA se encuentra que esta entidad adelanta proceso de cobro coactivo N.º 20230121695900014E en contra de EMSERPA EICE ESP, para lo cual expidió la Resolución UAE – CRA 300 de 2023², mediante la cual libró mandamiento de pago por valor de \$47.992.545 más los intereses.

Indica que mediante auto 002 radicado CRA No.20230120001038 del 10 de julio de 2023, la Oficina Asesora Jurídica de la CRA decretó como medida cautelar, el embargo de remanentes que quedarán a favor de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA EICE ESP- dentro del presente proceso.

Bajo esa óptica, despeja la duda el despacho y concluye que, en efecto, el oficio de la CRA enviado al juzgado tiene como fin el embargo de remanentes que llegaren a quedar en favor de Emserpa en esta causa.

Según lo dispuesto en el art. 593 num. 5 del C.G.P, el embargo de remanentes queda perfeccionado con la recepción de la comunicación enviada por el respectivo despacho judicial, en este caso, por la entidad al tratarse de un proceso de jurisdicción coactiva. Así, a pesar de que el oficio se recibió el 05 de febrero de 2020, lo cierto es que apenas con la respuesta dada y enviada el juzgado el 10 de julio de 2023 se entiende perfeccionada la medida, puesto que fue con esta con la que se aclaró que se trataba de un embargo de remanentes.

Adicionalmente, una vez verificado en el expediente no existen otras comunicaciones de embargo de remanentes solicitadas con antelación por otra autoridad judicial o administrativa. Por tanto, resulta procedente poner a disposición de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA- los recursos que se encuentran en la cuenta del despacho, puesto que ya está pagada la obligación y terminado el proceso de la referencia y queda un saldo restante a favor de Emserpa por la suma de \$14.899.800,14..

Para efectos de lo anterior, es necesario tener claridad si a la fecha la medida de embargo se encuentra vigente y de ser así, cual es el límite de la misma. De igual manera, deberá informar cuál es la cuenta bancaria en la cual se deben depositar los dineros embargados.

Por lo anterior se requerirá a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA a fin de que en el término de 5 días informen lo siguiente:

² Folios 8 al 11 del archivo 12RespuestaCRA-SolicitudEmbargoRemanente.pdf del expediente digital

- Si a la fecha se encuentra vigente la medida de embargo decretada en el marco del proceso de cobro coactivo N.º 20230121695900014E seguido en contra de Emserpa EICE ESP, y cuál es la suma límite de la misma.
- Número de cuenta en la cual se deben dejar a disposición los remanentes embargados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE

Primero: Declárese prospero el embargo de remanentes decretado por la CRA en el proceso de la referencia, los cuales ascienden a la suma de **\$14.899.800,14**. Y ordénese, por secretaria, poner la suma correspondiente a disposición de la entidad según la respuesta que dé a los requerimientos que se efectuarán en el numeral siguiente.

Segundo: Requerir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA para que en el término de 5 días informen lo siguiente:

- Si a la fecha se encuentra vigente la medida de embargo decretada en el marco del proceso de cobro coactivo N.º 20230121695900014E seguido en contra de Emserpa EICE ESP, y cuál es la suma límite de la misma.
- Número de cuenta en la cual se deben dejar a disposición los remanentes embargados.

Segundo: Reconózcase personería al abogado Daniel Alfonso Linares González identificado con cedula de ciudadanía No. 17.591.748 de Arauca y Tarjeta profesional 127.781 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Tercero: Ordénese a Secretaría que haga los registros pertinentes en las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez